

**ACUERDO No. 314**  
**REGLAMENTO DE ADMISIÓN, RETIRO, CONTINUIDAD, REINGRESO Y**  
**SANCIONES DE ASOCIADOS**

El consejo de administración de la cooperativa Multiactiva nacional de bienestar familiar en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, Y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el estatuto en su artículo 13, establece los requisitos generales para la admisión de nuevos asociados.
2. Que los artículos 16, 17, 18 y 19 del estatuto establecen los requisitos y procedimientos para la desvinculación de asociados.
3. Que el artículo 21 del estatuto establece los requisitos y procedimiento para las continuidades.
4. Que el artículo 20 del estatuto establece los procedimientos para el reingreso de los ex asociados.
5. Es preciso establecer criterios y procedimientos claros para la imposición de sanciones a los asociados que se hagan acreedores a ellas de acuerdo al artículo 22 del estatuto.
6. Es deber del consejo de administración desarrollar el estatuto mediante el establecimiento de reglas claras para el procedimiento en particular de estas actividades de la cooperativa.
7. Es facultad del consejo de administración decidir sobre admisión, retiro, continuidad, exclusión, reingreso y sanciones de asociados según el artículo 58 literal g y el artículo 20 de los estatutos vigentes de la cooperativa.

**ACUERDA**

**CAPITULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

Poner en vigencia el presente reglamento admisión, retiro, continuidad, reingreso y sanciones de asociados.

**OBJETO**

**ARTÍCULO 1:** establecer reglas claras para el proceso de estudio de admisión, retiro, continuidad, reingreso y sanciones de asociados.

**CALIDAD DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 2:** *El carácter de asociado en Coopicbf, lo tienen las personas naturales que suscribieron el acta de constitución. Así como quienes han sido admitidos como tales por autoridad competente, siempre que permanezcan debidamente inscritos en el registro social.*

**PARAGRAFO 1.** La calidad de asociados se adquiere en la fecha en que el solicitante haya pagado la cuota de afiliación, previa la aprobación del consejo de administración dejando constancia de ello mediante acta.

### **ARTÍCULO 3: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA:**

- a) Las personas naturales que suscribieron el acta de constitución. Así como quienes han sido admitidos como tales por autoridad competente, siempre que permanezcan debidamente inscritos en el registro social.
- b) Servidor público del ICBF vinculado por nómina.
- c) Trabajadores de planta de hogares infantiles y centros de desarrollo infantil CDI; propios del sistema del SNBF.
- d) Servidores públicos y pensionados del SNBF.
- e) Trabajadores de la cooperativa.
- f) Contratistas del ICBF por la prestación de servicios personales.
- g) Ex trabajadores y pensionados contemplados en los literales b, c, d, e y f.
- h) Servidores públicos del ICBF en planta temporal.

### **REQUISITOS BASICOS PARA ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES**

**ARTÍCULO 4:** Las personas naturales que aspiren a ser asociados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de 18 años y no estar afectadas de incapacidad legal.
- b) Diligenciar solicitud de afiliación en su totalidad anexando los siguientes documentos según el tipo de vinculación:
  - Fotocopia ampliada del documento de identidad
  - Fotocopia del ultimo desprendible de pago o copia del contrato de trabajo, o certificación laboral expedida por la autoridad que corresponda en la que se indique duración de la vinculación.
- c) Acreditar la calidad para ser asociado de acuerdo con los principios y valores, artículo 6 y 7 de los estatutos vigentes.
- d) Recibir inducción básica y necesaria sobre cooperativismo y el estatuto de la cooperativa.
- e) Pagar cuota de admisión equivalente al 3% del sueldo que devengue en el momento de la afiliación. Estos recursos no son reembolsables.
- f) Aportar como mínimo el 3% y como máximo el 15% del sueldo que devengue, el cual deberá descontarse por nomina mensualmente, y para aquellos asociados que no tienen vinculación laboral que permita descontarles por nomina, deberán consignar mensualmente en las cuentas y fechas que autorice Coopicbf.
- g) Aportar mensualmente lo establecido para los fondos de solidaridad y recreación de igual forma como se establece en el literal f del presente artículo, los cuales se incrementaran cada 4 años a partir del 2016.
- h) Proporcionar toda la información personal, laboral, económica que la cooperativa solicite y aceptar que se hagan las averiguaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO 1:** el consejo de administración podrá exonerar de pagar la cuota de admisión cuando lo considere pertinente para promocionar la vinculación de nuevos asociados, hasta por una vez el año en forma colectiva.

**PARÁGRAFO 2:** el consejo de administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de afiliación, deberá

pronunciarse sobre ella y el gerente comunicara por escrito al interesado la decisión adoptada, manifestándole sus deberes y derechos con coopicbf.

**PARÁGRAFO 3:** el consejo de administración para el caso de estudio de Afiliaciones sesionara en forma virtual el último día de cada mes, con el fin de aprobar o improbar las afiliaciones que mediante acta virtual se presenten para aprobación, estas afiliaciones se ratificaran en el siguiente consejo de cisión tomada, manifestándole sus obligaciones deberes y derechos con Coopicbf.

**PARÁGRAFO 4:** El cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento no obliga a Coopicbf a aceptar la solicitud de ingreso.

**PARÁGRAFO 5 :** De conformidad con la legislación vigente, Coopicbf no está obligada a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de las solicitudes de ingreso.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 5:** la calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Fallecimiento.

### **ARTÍCULO 6: RETIRO VOLUNTARIO:**

El asociado que voluntariamente desee retirarse de la cooperativa, presentara solicitud escrita a la administración, quien la resolverá, considerara y procederá a aprobar la renuncia y la determinación que adopte le será comunicada dentro de los 30 días calendario siguiente.

*No debe afectar los aportes mínimos irreducibles de Coopicbf, ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación vigente exige para la constitución de una cooperativa.*

**ARTICULO 7. RETIRO POR EXCLUSION.** Los asociados de coopicbf perderán su carácter de tal cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario consagrado en el estatuto.

**ARTICULO 8. POR FALLECIMIENTO.** *En el caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizara tan pronto se conozca del hecho, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen las obligaciones con la aseguradora.*

*En caso de muerte del asociado la coopicbf procederá a devolver los aportes sociales a quien corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral o como lo dispuso el asociado en el momento de afiliarse a la cooperativa.*

### **ARTICULO 9. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro, se efectuaran los cruces respectivos y se devolverá el saldo de los aportes en el término establecido en los estatutos.

El asociado retirado de Coopicbf que quede con obligaciones pendientes por pagar, deberá efectuar acuerdos de pago creando una nueva obligación y mejorando las garantías. Esta nueva obligación de pago bajo la modalidad de CREDIACUERDO, tendrá un plazo máximo hasta del tiempo que le quedaba por pagar a la deuda existente al momento de la solicitud de su retiro, con una tasa de interés por encima de la más alta establecida por el consejo a las líneas de crédito vigente para asociados.

Si al asociado que se le efectuó el cruce de cuentas está cancelando sus obligaciones por nomina, y le continúan cancelando su sueldo por la misma, el CREDIACUERDO se continuara descontando por nomina, con cuotas mensuales igual a las que cancelaba como asociado, o un mínimo hasta del 80% de lo descontado antes del cruce de cuentas.

**ARTÍCULO 10 :CONTINUIDADES:** Los asociados que se retiren de la entidad donde laboran, podrán continuar como asociados, siempre que así lo soliciten al consejo de administración dentro de los 30 días calendario, posteriores al retiro de la entidad, presentando certificación laboral, certificado o justificación de ingresos para asociados independientes y/o comerciantes. En caso de ser pensionados, resolución de pensión y autorización de descuento de sus obligaciones de la mesada pensional.

**ARTÍCULO 11: REINGRESO DE LOS EX-ASOCIADOS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento, párrafos 1 y 2, los asociados excluidos o retirados por causas voluntarias por el consejo de administración, se podrán reintegrar de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Retiro voluntario: el asociado que habiéndose retirado voluntariamente de Coopicbf, y deseara reingresar, podrá hacerlo ante el consejo de administración, cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse tres meses después de su retiro de acuerdo al artículo 3 del presente reglamento y al artículo 20 literal a del estatuto vigente.
- b) Excluidos: el asociado excluido por el consejo de administración, podrá solicitar su reintegro cumpliendo los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse un año después contado a partir de la fecha de exclusión de acuerdo al artículo 3 del presente reglamento y al artículo 20 literal b del estatuto vigente.

**PARAGRAFO 1:** el asociado excluido por incumplimiento en sus obligaciones, y fue objeto de procesos jurídicos y/o cancelación de sus obligaciones por parte de sus deudores solidarios y/o fondo de garantías, no podrán reingresar como asociados a Coopicbf.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados admitidos como reingresados, después de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos vigentes **REINGRESO DE LOS EX ASOCIADOS** y lo contemplado en el presente reglamento, el consejo de administración podrá admitir a los ex asociados que soliciten nuevamente el reingreso a Coopicbf, los cuales gozaran de los derechos y deberes establecidos en el artículo 14 y 15 de los estatutos vigente **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**. Si se encuentra cancelando por nomina un Crediacuerdo, no será beneficiario de la línea de crédito convertidas en Crediacuerdos, hasta cuando este no sea cancelado en su totalidad. De igual manera si al momento de su reingreso está cancelando un

crediacuerdo por fuera de nómina será requisito obligatorio ingresar el descuento del Crediacuerdo por nómina.

## **CAPITULO 2**

### **ARTÍCULO 12: SANCIONES**

El consejo de administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre aplicando al debido proceso.

Las sanciones a aplicar son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de derechos
- c) Exclusión

### **ARTICULO 13: AMONESTACIÓN**

Serán causales las siguientes:

- a) Mora hasta 90 días calendario en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias para con la Coopicbf.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores para las cuales fue elegido.
- c) Reticencia a constituir las garantías por los créditos otorgados por la cooperativa.
- d) Asumir actitudes contrarias a los principios cooperativos, frente a la cooperativa, sus asociados, directivos y empleados.
- e) Incumplimiento en los deberes de los asociados establecidos en el estatuto.

**PARAGRAFO:** La suspensión de derechos corresponde adoptarla al consejo de administración, por un término máximo de tres meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

### **ARTICULO 14: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

El consejo de administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a los estatutos y a los reglamentos.
- b) Por servirse en provecho personal o de terceros a la actividad cooperativa.
- c) Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia de los informes que la cooperativa requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Coopicbf, de los asociados o de terceros.

Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la Cooperativa.

### **ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Para aplicar las sanciones de suspensión temporal o de derechos o exclusión, se requerirá de información de la junta de vigilancia, donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias.

La junta de vigilancia citara y escuchara en descargo al investigado y estudiara las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los quince días siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos que será notificado al asociado de forma escrita mediante correo certificado. Si no se presentan descargos o si habiéndolos presentado no se desvirtúan los hechos materia de investigación, la junta de vigilancia mediante escrito motivado informara al consejo su recomendaciones debidamente fundamentadas y su trámite corresponde al consejo, el cual deberá en la siguiente reunión expedir acuerdo motivado y aprobado por las 2/3 partes de los miembros del consejo; constar en acta; notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de acuerdo.

#### **ARTICULO 16: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el consejo de administración en forma escrita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o des fijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la sanción. El consejo dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, esta quedara en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente estatuto.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la comisión de apelaciones, mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el consejo de administración. Este recurso. Con la sustentación del caso, deberá ser presentado al consejo de administración para el trámite correspondiente.

Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la asamblea podrá designar una comisión de apelaciones para periodos iguales a los del consejo de administración, pudiendo ser removidos por la asamblea general. Esta comisión estará integrada por tres delegados y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra exclusión debiendo resolver esta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación.

La comisión de apelaciones deberá expedir su propio reglamento y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, cuando la sesión estuviera conformada por solo dos miembros, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

#### **ARTICULO 17: SANCIONES A DIRECTIVOS**

Los integrantes de los órganos de dirección y control de la Coopicbf, elegidos por asamblea general, podrán ser sancionados por el órgano que los eligió.

ARTICULO 18. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre de 2015.

ROSA ELVIRA CASTRO  
Presidente  
Consejo de Administración

LINDA KALED ABUAS  
Secretaria  
Consejo de Administración